


Recurso de Reposicion contra auto Interlocutorio No. 1059 del 04 de mayo de 2023.

Jaime Galindez <jgalindezv54@outlook.es>

Mié 24/05/2023 15:00

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

CamScanner 24-05-2023 14.27.pdf;

Doctora

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Juez Segunda Civil Municipal de Yumbo-valle

E. S. D.

Ref. Rad. 2019-096

Me permito remitirle recurso de reposición contra el auto referenciado, acompañado de los documentos remitidos ante el Juez segundo de Familia del Circuito de Cali: memorial de impulso del proceso, sustitución del poder con nota de paz y salvo y un poder general.

Respetuosamente,

JAIME GALINDEZ VALENCIA

T.P. No. 36.422 del C. S. DE LA J.

CC-No. 16.446.632 DE YUMBO.

ABOGADO.

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO-ORALIDAD
E. S. D.
Correo electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1059 DEL 4 DE MAYO DE 2023 PROFERIDO POR SU DESPACHO EN LA SUCESION DEL CAUSANTE HAROLD GARCÍA SALCEDO CON RADICADO No. 76 892 40 03 002 2019 096

Saludo respetuoso.

Soy, **JAIME GALINDEZ VALENCIA**, mayor y vecino de Yumbo, identificado con la C.C. No. 16.446.632 expedida en Yumbo, profesión abogado con Tarjeta Profesional No. 36.422 del Consejo Superior de la Judicatura radicado profesionalmente en la calle 4ª No. 7-55 del Barrio Uribe de esta ciudad, teléfono 3235853523, correo electrónico: Jgalindezv54@outlook.es, concurro en mi condición de apoderado especial de **JEAN CHRISTOPER GARCIA RENDON**, heredero del causante, según poder obrante en las diligencias, atendiendo su providencia objeto de esta impugnación en la cual se desarrollan observaciones puntuales sobre los siguientes HECHOS:

1º.- Que no fue posible la *continuidad* de la audiencia de inventarios y avalúos fijada para el 23 de junio de 2022, por cuanto por petición del apoderado del señor **HAROLD GARCIA SANCHEZ**, este despacho la atendió favorablemente e hizo el envío de este proceso que corresponde al trámite de la sucesión referenciada ante el Juez de Familia de Reparto de Cali, todo bajo el argumento que se había alterado la competencia en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **HAROLD GARCIA SALCEDO**.

2º.- Que correspondió por reparto atender el asunto al Juez Segundo de Familia del Circuito de Cali, quien ordenó la devolución del expediente ante el Juzgado de Origen mediante el auto el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1311, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, siguiendo las voces del Art. 27-2 del C.G.P, donde al regular -la conservación y alteración de la competencia, establece que: *"La competencia por razón de La cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante un juez municipal, por causa de reforma de la demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas"*

3º.- Que durante el estudio realizado por el juez Segundo de Familia del Circuito de Cali, transcurrieron más de cinco (5) meses sin actuación alguna de ese despacho, lo cual motivó que el suscrito apoderado en aras del impulso del proceso presentara el escrito que remitió a ese Despacho vía correo electrónico del 12 de octubre de 2022, anexo al mismo, se remitió vía electrónica debidamente escaneados **el documento de sustitución del poder que hiciera el apoderado Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO al Dr JAIME GALINDEZ VALENCIA**, pues lo que se suscitó en este caso fue una **sustitución del poder**, como también un poder general que me otorgará **JEAN CHRISTOPHER GARCIA RENDON** en su condición de heredero, el cual me habilitó para atender sobre los bienes de la herencia, sin que esto significara mi actuación jurídica en el proceso sucesorio, ni mucho menos revocatoria expresa o tácita alguna del poder conferido por dicho heredero al Dr. **JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO**, quien además solamente conoció del poder general en

el momento de la presentación del documento contentivo de la sustitución del poder con la respectiva constancia de estar mi cliente a paz y salvo con su apoderado.

Igualmente se anexó vía correo electrónico, el documento de sustitución del poder que hiciera el apoderado Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO al Dr JAIME GALINDEZ VALENCIA, pues lo que se suscitó en este caso fue una sustitución del poder, figura mediante la cual en forma voluntaria y unilateral, el apoderado de un proceso por razones de cualquier índole, sustituye el poder a otro letrado para que continúe atendiendo el proceso a él encomendado por el poderdante, utilizando la facultad expresa de sustituir el mandato, que también podrá reasumirlo, pero no es una actuación del poderdante, es una actuación de un apoderado, por tanto no impone la obligación de generar un paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, a cuyo pago está obligado propiamente el poderdante.

Así las cosas, finalmente previo a mi aceptación para actuar en el proceso sucesorio, medió una nota de paz y salvo, que insertó el apoderado Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, en el documento de la sustitución del mandato enviado vía electrónica, actuación dirigida a evitar incurrir en la falta disciplinaria que consagra el artículo 36.2 de la ley 1123 de 2007.

4°.- Observo que los documentos remitidos con ocasión de mi actuación ante el juzgado segundo de familia del Circuito de Cali, donde fue remitido el expediente del proceso sucesorio, para efectos de la competencia, no han sido incluidos y reportados como actuaciones dentro del expediente electrónico del proceso sucesorio, lo cual es una pieza procesal que debe constar para convalidar ésta, todas mis demás actuaciones y atender el requerimiento que formula este despacho a mi poderdante JEAN CHRISTOPHER GARCIA RENDON, quien se encuentra ausente ya que reside actualmente en los EE. UU., por tanto, pido al Despacho sea puntualmente solicitada la remisión de dichos documentos para su inclusión al expediente electrónico.

5°.- Que en la diligencia de Inventarios y avalúos el 23 de febrero de 2022 se decretaron los testimonios de la parte objetada Harold García Sánchez, cuyos nombres de éstos estimo personalmente que no fueron oportunamente aportados, sin embargo, en el presente auto objeto de impugnación se ha ordenado su citación para la recepción de dichos testimonios en cabeza de los señores OLIVERIO ARANGO y YOLANDA MURCIA, para que declaren en cuento al mantenimiento del inmueble de la sucesión y levantamiento de las mejoras plantadas en el mismo e informándolos que la audiencia es virtual, fecha y hora.

No obstante, observo que respecto de las pruebas testimoniales dirigidas a la los hechos de la objeción, decretadas en cabeza de NANCY LORENA CANO, CARLOS ALBERTO RENDON MOSCOSO Y VICTOR RENDON MOSCOSO en la diligencia de Inventarios y avalúos del 23 de febrero de 2022, por parte del objetante, en el auto Interlocutorio No. 1059 del 4 de mayo de 2023, no se hace referencia de adelantar la práctica de dichas pruebas testimoniales dentro de la diligencia de Inventarios y Avalúos ordenada para realizarse el día 03 de agosto de 2023, hora 2:00 pm, proceder contrario al principio de la contradicción de la prueba y al principio fundamental de la igualdad de las partes en el derecho procesal que rige el juicio oral civil.

PETICIONES:

Respetuosamente, le reitero al juez de la causa sucesora:

Revocar para reformar su auto INTERLOCUTORIO No. 1059 DEL 4 DE MAYO DE 2023, mediante el cual se ordenó entre otros puntos, FIJAR fecha para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos de manera virtual, de conformidad al artículo 7 de la ley 2213 de 2022, para el día 3 del mes de agosto del año 2023, a las 2:00 pm.

Que al reformar su auto objeto de reposición se proceda a incluir en el expediente electrónico mis actuaciones surtidas ante el juez Juez Segundo de Familia del Circuito de Cali, en el sentido de tener en cuenta los documentos que allí presenté por vía electrónica, como es el caso del memorial de sustitución del poder y el poder general, a objeto de reconocerme la personería.

De la misma manera sean incluidas en virtud de la reforma, las pruebas testimoniales dirigidas a la los hechos de la objeción, decretadas en cabeza de NANCY LORENA CANO, CARLOS ALBERTO RENDON MOSCOSO Y VICTOR RENDON MOSCOSO en la diligencia de Inventarios y avalúos del 23 de febrero de 2022, por parte del objetante, en el auto Interlocutorio No. 1059 del 4 de mayo de 2023, puesto que no se hace referencia de adelantar la práctica de dichas pruebas testimoniales dentro de la diligencia de Inventarios y Avalúos ordenada para realizarse el día 03 de agosto de 2023, hora 2:00 pm.

Así también, se atiendan las explicaciones que el suscrito apoderado de JEAN CHRISTOPHER GARCIA RENDON, le presenta al despacho para efectos de responder al requerimiento para aclarar si se trató de revocatoria del poder en este caso, a lo cual aclaro que se trató de una sustitución del poder con la debida constancia de encontrarse el mandante a paz y salvo que el apoderado que sustituye el mandato al suscrito.

Del recurso de reposición, oportunidad y procedencia.

El artículo 318 del código General del Proceso, señala que el recurso de reposición procede, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

A su vez, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

ANEXOS:

Le anexo nuevamente por vía digital y debidamente escaneados los documentos que fueran oportunamente remitidos ante el Juez Segundo de Familia del Circuito de Cali, los cuales observo que no aparecen en el expediente electrónico.

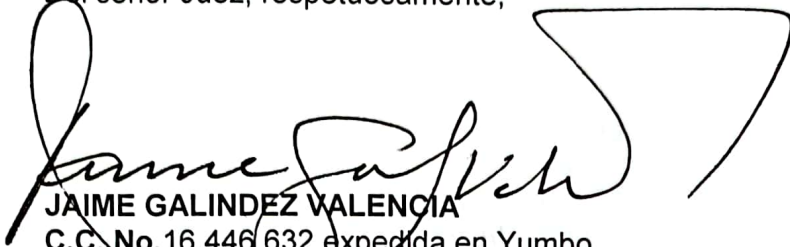
Así también anexo las constancias de envío por vía electrónica de dichos documentos acompañando un memorial dirigido Juez Segundo de Familia del Circuito de Cali, invocando el impulso del proceso.

NOTIFICACIONES:

El suscrito y mi poderdante, atienden notificaciones en su domicilio profesional de la calle 4ª No. 7-55 del Barrio Uribe de esta ciudad de Yumbo, teléfono 323 585 35 23, correo electrónico: Jgalindezv54@outlook.es

El heredero HAROL GARCIA SANCHEZ y su apoderado EL Dr. FERNANDO ALFREDO LENIS ZAMUDIO, han señalado su domicilio en la calle 9 Bis # 8-37 del barrio Uribe y calle 9 #20-144 CR. Salento, Torre 2 Apto 506 en Yumbo.

Del señor Juez, respetuosamente,



JAIME GALINDEZ VALENCIA

C.C. No. 16.446.632 expedida en Yumbo.

T.P. No. 36.422 del Consejo Superior de la Jùdicatura.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle.

REF: SOLICITUD DE PROSEGUIR TRÁMITE DEL PROCESO SUCESORIO DEL CAUSANTE HAROLD GARCIA SALCEDO, CC No. 16.445.164;

INTERESADO: JEAN CHRISTOPER GARCIA RENDON

RAD. No. 76001311000220220032200

Soy, **JAIME GALINDEZ VALENCIA**, mayor y vecino de Yumbo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.446.632 expedida en Yumbo, profesión abogado con Tarjeta Profesional No. 36.422 del Consejo Superior de la Judicatura, radicado profesionalmente en la calle 4ª No. 7-55 del Barrio Belalcazar de esta ciudad, teléfono 323 585 35 23, correo electrónico: Jgalindezv54@outlook.es, actuando en mi condición de apoderado general del señor **JEAN CHRISTOPER GARCIA RENDON**, mayor y residente en 34 ELK ST APT 3L HEMPSTEAD NY 11550-3320, Estados Unidos de América, identificado en Colombia con cédula de ciudadanía No. 1.125.804.988, con domicilio en Colombia en la calle 4 No.7-55 del Barrio Uribe de Yumbo, Valle, interesado en este asunto, según poder general conferido que le adjunto, así como también, le anexo la sustitución del mandato especial que le fuera conferido al **Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO**, mayor y vecino de Yumbo, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.706.966, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 55.453 del Consejo Superior de la Judicatura, radicado profesionalmente en la oficina de la calle 11 No. 10 A - 08 de Yumbo, Valle, teléfonos 6694431 y 3007807213, en el cual consta el correspondiente paz y salvo, muy respetuosamente, le formulo la solicitud de la referencia, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

1.- El presente proceso sucesorio se venía tramitando ante el Juez Segundo Civil Municipal de Yumbo.

2º.- En diligencia de inventarios y avalúos, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- Una inspección Judicial a bien inmueble declarado activo de la sucesión, donde se identificó el bien raíz y se estableció que el Interesado Harold García Sánchez, desde la muerte del causante el 2 de septiembre de 2013, se comporta como administrador de hecho respecto de dicho inmueble, lo utiliza como vivienda y lo renta a varias personas.
- Un dictamen pericial, mediante el cual fue avaluado el inmueble en TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$340.000.000).

3º.- El avalúo pericial superó el avalúo catastral del inmueble, establecido inicialmente con fundamento en el artículo 26 del C.G.P, para efectos de la Determinación de la Cuantía.

4º. El nuevo avalúo del inmueble alteró la competencia y conforme el artículo 27 del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Yumbo, mediante auto Interlocutorio No. 1206 del 22 de junio de 2022, procedió de conformidad y se ordenó la remisión de la demanda con destino al juez competente de Familia del Circuito de Cali, cancelando su radicación.

5º.- Con fecha del 2022/07/15, juez competente de segundo de Familia del Circuito de Cali, radico la demanda bajo el No. 76001311000220220032200.

6°. Se encuentra pendiente de decidir sobre el resto de las pruebas ordenadas por el juez segundo civil municipal de Yumbo e igualmente sobre la existencia real y reglamentaria del pasivo y la debida administración de la herencia acorde al artículo 1297 del Código Civil en concordancia con el artículo 492 Numeral 2 del Código General del Proceso.

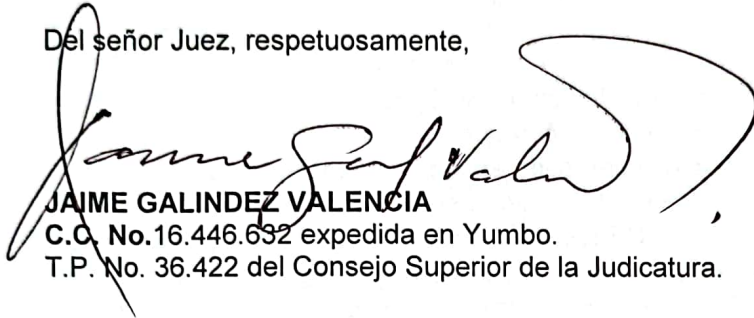
Con fundamento en los hechos expresados, de la manera más respetuosa le SOLICITO

Ordenar proseguir el trámite legal del proceso de la Sucesión.

ANEXOS

Anexo poder general y escrito de sustitución de poder.

Del señor Juez, respetuosamente,



JAIME GALINDEZ VALENCIA
C.C. No.16.446.632 expedida en Yumbo.
T.P. No. 36.422 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle.

REF: SUSTITUCION DE MANDATO.
DE JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO
PARA JAIME GALINDEZ VALENCIA.
INTERESADO: JEAN CHRISTOPER GARCIA RENDON
RAD. No. 76001311000220220032200

Yo, **JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO**, mayor y vecino de Yumbo, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.706.966, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 55.453 del Consejo Superior de la Judicatura, radicado profesionalmente en su oficina situada en la calle 11 No. 10 A - 08 de Yumbo, Valle, teléfonos 6694431 y 3007807213 obrando en este proceso como apoderado especial del interesado señor **JEAN CHRISTOPER GARCIA RENDON**, mayor y residente en 34 ELK ST APT 3L HEMPSTEAD NY 11550-3320, Estados Unidos de América, identificado en Colombia con cédula de ciudadanía No. 1.125.804.988, con domicilio en Colombia en la calle 4 No.7-55 del Barrio Uribe de Yumbo, Valle, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo dicho mandato a mí conferido, a favor del doctor **JAIME GALINDEZ VALENCIA**, mayor y vecino de Yumbo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.446.632 expedida en Yumbo, profesión abogado con Tarjeta Profesional No. 36.422 del Consejo Superior de la Judicatura, radicado profesionalmente en la calle 4ª No. 7-55 del Barrio Belalcazar de esta ciudad, teléfono 323 585 35 23, correo electrónico: Jgalindezv54@outlook.es, para que continúe dentro del proceso de la referencia la representación del citado mandante.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas como son las de demandar la posesión efectiva de la herencia, la partición para realizarla y, en su caso, designar partidador, liquidar la herencia, suscribir la correspondiente escritura pública, solicitar rendición de cuentas y demás propias del proceso con fundamento en el artículo 77 del Código General del Proceso, y expresamente las de recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, reasumir y renunciar al mandato. y demás que son de la naturaleza del proceso al que se contrae la demanda.

Como apoderado que sustituye el mandato, dejo constancia que el señor **JEAN CHRISTOPER GARCIA RENDON**, se encuentra a paz y salvo por todo concepto respecto de mi representación en condición de apoderado judicial en este proceso.

Sírvase señor Juez, atender los términos y para los fines aquí señalados en esta sustitución.

Del Señor Juez, respetuosamente,


JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO

ACEPTO LA SUSTITUCIÓN DEL PODER


JAIME GALINDEZ VALENCIA.



Ca331715762

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN NUEVA YORK-----
 ESCRITURA PÚBLICA: TREINTA (30) -----
 FECHA: VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) -----
 ACTO: PODER GENERAL-----
 PODERDANTE: JEAN CHRISTOPHER GARCIA RENDON -----
 APODERADO: JAIME GALINDEZ VALENCIA -----



En la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, en los Estados Unidos, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la suscrita Cónsul de Colombia en la ciudad de Nueva York, **ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE**, investida de las funciones Notariales por ministerio de la ley, da fe que las declaraciones que contiene la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan: -----

Compareció el ciudadano **JEAN CHRISTOPHER GARCIA RENDON**, mayor y residente en 34 ELK ST APT 3L HEMPSTEAD NY 11550-3320, Estados Unidos de América, identificado en Colombia con cédula de ciudadanía No. 1.125.804.988 expedida en Nueva York, de estado civil soltero, en su condición de poderdante quien para estos efectos, en lo sucesivo se denominará **EL MANDANTE**, por una parte, y por la otra **JAIME GALINDEZ VALENCIA**, mayor y residente en la Calle 4 No. 7-55 del Barrio Belalcázar de Yumbo, Valle del Cauca, Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.446.632 expedida en Yumbo-Valle, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente y que en lo sucesivo se denominará **EL MANDATARIO**, hábiles para obligarse de cuya identidad personal da fe el (la) suscrito (a) Cónsul de Colombia en Nueva York – Estados Unidos de Norte América, y dijeron: **PRIMERO.-** Que, por medio de este instrumento público **EL MANDANTE** confiere poder general amplio y suficiente a **EL MANDATARIO**, para que lo represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, sus derechos, obligaciones y en especial los derivados de mi calidad de heredero dentro de la sucesión que tramita el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, bajo la radicación No. 76 892 40 03 002 2019 096, respecto de los bienes de mi difunto padre **HAROLD GARCIA SALCEDO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 16.445.164 expedida en Yumbo, fallecido en la ciudad de Cali, Valle, el dos (2) de septiembre de 2013, siendo su último domicilio la ciudad de Yumbo, en dirección calle 8 No. 8-41 del Barrio Uribe de esa ciudad, cuyos bienes de la masa de la sucesión se encuentran radicados en la jurisdicción del municipio Yumbo, Valle del Cauca, cuyo único bien declarado en el activo de la sucesión, el cual consiste en un lote de terreno y la casa de habitación, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Yumbo, que tiene un área de 140 metros cuadrados, alinderado así: **NORTE:** con predio de Eulogio Salcedo Caicedo; **ORIENTE y SUR,** con predio de la señora María Zoila Sepúlveda de Salcedo; **OCCIDENTE,** con la calle 9a de la nomenclatura oficial urbana de Yumbo, Valle, ubicado en la calle 9 No. 8-39 del Barrio Uribe de Yumbo, Valle, inmueble identificado catastralmente con el No. 01-01-0134-0028-000--. **TRADICION:** María Zoila Sepúlveda de Salcedo, adquirió en mayor extensión por compra a Eduviges Otero y otros, según escritura pública No. 42 del 22 de septiembre de 1925, Notaría Unica de Yumbo, registrada con número de matrícula inmobiliaria 3708987 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, y el causante adquirió de la misma propietaria, por escritura pública No. 467 del 27-09 de 1973, y demás a saber: a) Para que inicie y lleve a término por sí o utilizando los servicios de abogado Titulado, los respectivos procesos ordinarios o especiales en materia civil y de familia,

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arca notarial.

Ca331715762



Cadena S.A. NE 590390340 11-07-19

10852TET8AMdHCB

en especial los procesos sucesorios del caso, denuncie los bienes existentes en cabeza del causante, instaure y formule las denuncias, querellas o quejas de tipo penal ante los Despachos Judiciales, Administrativos de cualquier jurisdicción y demás que representen a las autoridades competentes de Colombia, tendientes a defender sus derechos legítimamente establecidos en la Constitución y la Ley. **b)** Para que otorgue en nombre y representación de EL MANDANTE, los poderes requeridos para iniciar las acciones para las cuales está facultado el apoderado en el literal "a)". **c)** Para que promueva a través diligencia administrativa, proceso legal, o escritura pública, cualquier corrección de las certificaciones de registro civil de nacimiento, actas eclesiásticas de bautismo y demás documentos relacionados con el estado civil de las personas, tanto de EL MANDANTE, como de sus padres. **d)** Para que expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes respecto de créditos a favor de EL MANDANTE. **e)** Para que por cuenta de los créditos conocidos o que reconozcan a favor de EL MANDANTE, admita en pago a los deudores bienes y especies distinto de aquellos que están obligados a dar y para rematar o hacer que se rematen tales bienes (ibidem). **f)** Para que pudiendo improbar o aprobar, pagar o recibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. **g)** Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas al poderdante, pudiendo improbar, aprobar, pagar o recibir según el caso el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. **h)** para que represente a EL MANDANTE y promueva acciones en nombre de esta ante cualesquiera corporaciones, funcionarios del orden judicial o administrativo, en cualesquiera procesos, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en que los mandantes tengan interés como actor o como demandado o tercero interviniente. **i)** Para que desista de los procesos o celebre contrato de transacción dirigido a evitar pleitos futuros. **j)** Para que transija o comprometa en ellos y en todas las gestiones judiciales o reclamaciones extra-juicio que intervenga a nombre de EL MANDANTE. **k)** Para que reciba y realice actos de disposición respecto del petitum y de los frutos de las demandas que adelante EL MANDATARIO en virtud de este mandato general. **l)** Para que pueda delegar o sustituir este poder total o parcialmente, **ll)** Para que reasuma la personería de EL MANDANTE, siempre que lo estime conveniente EL MANDATARIO de manera que en ningún caso quede sin representación el negocio del interés es este, ya se trate de actos dispositivos o simplemente administrativos. **m)** Transigir y conciliar todo tipo de controversias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de EL MANDANTE. **n)** Para que en representación de EL MANDANTE cumpla la formalidad del juramento en los procesos y diligencias legalmente lo requieran. **ñ)** Los honorarios que recibirá EL MANDATARIO y por causa y con ocasión del ejercicio de este mandato siempre que tal ejercicio se ajuste a las estipulaciones consignadas en el presente instrumento se han pactado en un veinte por ciento (20%), que serán liquidados sobre el beneficio total obtenido por EL MANDATARIO a favor de EL MANDANTE o sus herederos. **o)** Para que al tenor de los literales anteriores realice la venta o el arrendamiento, en forma total o parcial, del inmueble que consta en la escritura pública No. 467 del 27-09 de 1973., otorgada en la Notaría Única de Yumbo y debidamente registrada, bajo el número de matrícula inmobiliaria 370-8987 de la Oficina de



Ca331715764

Ca331715764



11-07-19

cadena S.A. NIT 909305340

Instrumentos públicos de Cali, Valle, fije el precio del inmueble o el canon mensual a través de avalúo, suscriba la respectiva escritura o contrato, reciba el valor de la venta o el arrendamiento, cancele los gastos que correspondan y de ello le rinda cuentas a EL MANDANTE , p) Para que entregue a EL MANDANTE el valor líquido de la venta o el arrendamiento del inmueble del literal o), después de descontar los honorarios pactados en este mandato, q) Para que al tenor de los literales anteriores solicite por sí o por apoderado la instalación, conexión, reconexión, desconexión, retiro provisional o definitivo y demás solicitudes relacionadas con los servicios públicos domiciliarios ante de las entidades prestadoras de los mismos, solicite ante las mismas entidades : compromisos de pago, suscriba créditos, realice pagos diferidos, formule reclamaciones de todo tipo, formule derechos de petición, paz y salvos y demás que se requiera para efectos de servicios públicos domiciliarios. r) Realice al tenor de los literales anteriores por sí o por apoderado el pago del impuesto predial unificado y demás impuestos del orden municipal, regional, Departamental y nacional, suscriba compromisos de pago, solicite beneficios tributarios, invoque el saneamiento de las obligaciones tributarias por prescripción de las mismas, solicite paz y salvos en relación con los tributos y demás que sea menester en esa materia respecto del inmueble que consta en la escritura pública No. 467 del 27-09 de 1973, otorgada en la Notaría Única de Yumbo y debidamente registrada, bajo el número de matrícula inmobiliaria 370-8987 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cali, Valle, o de la parte que le se adjudicada a EL MANDANTE. **SEGUNDO:** Que, estando presente **EL MANDANTE**, manifiesta que está de acuerdo sobre el contenido del mandato en un todo y que **EL MANDATARIO** acepta mediante su firma y hará uso de él cuando sea oportuno.

PROTECCIÓN DE DATOS: los datos personales aquí aportados por las partes se integrarán a los ficheros automatizados existentes, para la formalización de le presente documento, su facturación y cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso-----

NOTA: Se advirtió a los poderdantes de esta escritura, de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, y verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de esta demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Cónsul de Colombia con funciones notariales no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 Decreto Ley 960/70). Leída en forma total la presente escritura por los comparecientes y advertida de las formalidades legales, la firma en señal de aceptación junto conmigo, Cónsul de Colombia en la ciudad de Nueva York, de todo lo cual doy fe.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

COPIA

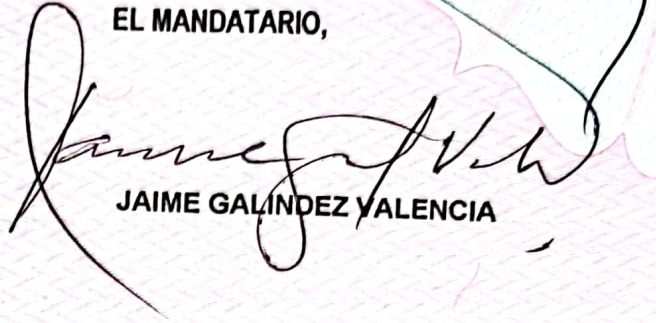
COPIA

EL MANDANTE,



JEAN CHRISTOPHER GARCIA RENDON

EL MANDATARIO,



JAIME GALINDEZ VALENCIA

LA CONSUL



ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE



 Imprimir  Cancelar

sucesión de Harold Garcia

Jaime Galindez <jgalindezv54@outlook.es>

Mié 12/10/2022 14:49

Para: j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 img20221012_01074114.pdf 
7 MB

Eliminar Archivar Informar Responder a todos Leído / No leído Clasifi

Re: sucesión de Harold Garcia

Traducir mensaje a: Español | Nunca traduzca de: Inglés

JG Jaime Galindez
Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali

← ↶ ↷ ...
Mié 12/10/2022 19:12

Recibi confirmacion

Get [Outlook for Android](#)

From: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Wednesday, October 12, 2022 2:49:35 PM
To: Jaime Galindez <jgalindezv54@outlook.es>
Subject: Respuesta automática: sucesión de Harold Garcia

Recibido.

Tener en cuenta que:

- La radicación de solicitudes y memoriales se realizará a través de la cuenta oficial del Juzgado, en el horario de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**
- Las solicitudes y memoriales que los usuarios remitan posterior a las **5:00 pm**, se entenderán presentados al día siguiente hábil.
- Las solicitudes y memoriales deberán ser presentados en formato **PDF** y contener claramente al menos la siguiente información:
 1. **NOMBRE DEL JUZGADO AL QUE VA DIRIGIDO**
 2. **RADICACIÓN**
 3. **DEMANDANTE**
 4. **DEMANDADO**
 5. **NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y DE LAS PARTES**
 6. **ASUNTO**
 7. **NÚMERO DE FOLIOS**
 8. **INFORMACIÓN DE CONTACTO (TELÉFONO FIJO – CELULAR – CORREO ELECTRÓNICO)**

Los **ESTADOS Y TRASLADOS ELECTRÓNICOS** para la notificación de providencias proferidas por este Despacho, los cuales pueden ser consultados directamente ingresando al siguiente Link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cali/40>

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy, 14 de junio de 2023 se fija en lista de traslado por el término de tres (03) días hábiles (15, 16 y 20 de junio de 2023), el recurso de reposición al interlocutorio No 1059 de mayo 4 de 2023, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JAIME GALINDEZ VALENCIA.



ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN
Secretario

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL

YUMBO

Correo electrónico j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Copia: partnerpack@gmail.com; linaastaiza@yahoo.com; lortegaord@yahoo.com;

Ref : Proceso No. 2022 – 00171

MULTIDIMENSIONALES S.A.S. NIT 860.530.547-0 Y PLASDECOL S.A.S. NIT 890.924.034-5 contra PARTNERPACK S.A.S., LINA MARIA ASTAIZA ORDOÑEZ Y LEONARDO FAVIO ORTEGA ORDOÑEZ

Asunto: **LIQUIDACION JUDICIAL DEL CRÉDITO**

CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL, mayor de edad con cédula de ciudadanía No. 80.425.534 de Usaquén, abogado en ejercicio con T.P. No. 141.001 del C. de la J. con dirección de correo electrónico director@caicedoasociados.com correspondiente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, domiciliado y residente en la carrera 8 No. 38 – 33 Oficina 1204 en la ciudad de Bogotá obrando como APODERADO de la parte demandante MULTIDIMENSIONALES S.A.S. NIT 860.530.547-0 Y PLASDECOL S.A.S. NIT 890.924.034-5 al Señor Juez con todo respeto dentro del proceso de la referencia me permito:

PRESENTAR

al señor Juez la liquidación del crédito a las tasas de intereses de mora emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de vigencia de las mismas tasas de acuerdo a cada Resolución de la entidad oficial así:

Valor Capital	Pagaré	2189	97,977,417
	Vencimiento	09-Oct-2021	

			Tasa máxima mora Superfinanciera		
Fecha inicio liquidación	hasta el día	Días	Efect Anual	Tasa Mes vencido	Valor intereses
10-Oct-2021	31-Oct-2021	22	25.62	1.9189%	1,378,761
01-Nov-2021	30-Nov-2021	30	25.91	1.9385%	1,899,318
01-Dec-2021	31-Dec-2021	31	26.19	1.9574%	1,981,735
01-Jan-2022	31-Jan-2022	31	26.49	1.9776%	2,002,163
01-Feb-2022	28-Feb-2022	28	27.45	2.0418%	1,867,181
01-Mar-2022	31-Mar-2022	31	27.71	2.0588%	2,084,445
01-Apr-2022	30-Apr-2022	30	28.58	2.1166%	2,073,797
01-May-2022	31-May-2022	31	29.57	2.1819%	2,209,029
01-Jun-2022	30-Jun-2022	30	30.60	2.2497%	2,204,172
01-Jul-2022	31-Jul-2022	31	31.92	2.3354%	2,364,436
01-Aug-2022	31-Aug-2022	31	33.32	2.4255%	2,455,621
01-Sep-2022	30-Sep-2022	30	35.25	2.5482%	2,496,675
01-Oct-2022	31-Oct-2022	31	36.92	2.6531%	2,686,128
01-Nov-2022	30-Nov-2022	30	38.67	2.7618%	2,705,981
01-Dec-2022	31-Dec-2022	31	41.46	2.9326%	2,969,029
01-Jan-2023	31-Jan-2023	31	43.26	3.0411%	3,078,893
01-Feb-2023	28-Feb-2023	28	45.27	3.1608%	2,890,403
01-Mar-2023	31-Mar-2023	31	46.26	3.2192%	3,259,219
01-Apr-2023	30-Apr-2023	30	47.09	3.2679%	3,201,785
01-May-2023	31-May-2023	31	45.41	3.1688%	3,208,174

Cra 8 # 38-33 Oficina 1204 Bogotá, Colombia

Email: info@caicedoasociados.com Tels 601-285 6267 / 285 6269 - celular: 312 343 0001


01-Jun-2023	15-Jun-2023	15	44.64	3.1234%	1,530,130
-------------	-------------	----	-------	---------	-----------

Total Intereses	Pagaré	2189	50,547,077
------------------------	---------------	------	-------------------

Valores totales al corte de		15-Jun-2023
Valor obligación por capital	\$	97,977,417
Valor intereses de mora	\$	50,547,077
Total liquidación	\$	148,524,494

Ruego al señor Juez continuar con el proceso ejecutivo en mención a partir de lo aquí señalado a su despacho

Atentamente,


CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL
 CC. No. 80.425.534 de Usaquén
 T.P. No. 141.001 del C. S. de la J.

Exp 5528

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día de hoy 14 de JUNIO de 2.023, se fija en la lista de traslado por el término de tres (3) días hábiles (15, 16, 20 de JUNIO de 2.023), de la liquidación del crédito presentado por la parte interesada.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MULTIDIMENSIONALES SAS Y/O PLASDECOL SAS

Demandado: LINA MARIA ASTAIZA ORDOÑEZ, LEONARDO FAVIO ORTEGA ORDOÑEZ Y PARTNERPACK SAS

Rad: 768924003002-2022-00171-00

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo

Referencia: Liquidación Actualizada del Crédito
 Proceso: Ejecutivo Singular
 Ejecutante: COFINCAFE
 Ejecutado: Adrian Edilson Manzano Coque¹
 Radicado: 768924003002-2022-00683-00

GUSTAVO RENDON VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de endosatario en procuración dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito allego al despacho la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL:		\$11.266.887,00							
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	nominal efectiva	Nominal Mensual	DÍAS	INTERESES		
11-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	20	182.158,85		
1-sep-22	30-sep-22	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	30	273.238,28		
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	30	298.891,16		
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	30	311.173,51		
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	30	330.409,03		
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	30	342.635,32		
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	30	356.122,69		
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	30	362.702,97		
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	30	368.155,41		
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	30	357.022,42		
Total Intereses						290	\$3.182.509,64		
Capital							\$11.266.887,00		
Intereses de Plazo							104.562,00		
TOTAL: CAPITAL+INTERESES							\$14.553.958,64		

¹ Adrianmanzano492@gmail.com

En consecuencia, respetuosamente solicito al despacho correr traslado de la liquidación aquí aportada, surtido el cual de encontrarse ajustada a derecho ruego impartirle aprobación o en su defecto se modifique por parte del despacho, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 de Código General del Proceso.

De otro lado, por ser oportuno procesalmente solicito la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso hasta la concurrencia del crédito, costas y agencias en derecho.

Del Señor Juez con todo respeto



GUSTAVO RENDON VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día de hoy 14 de JUNIO de 2.023, se fija en la lista de traslado por el término de tres (3) días hábiles (15, 16, 20 de JUNIO de 2.023), de la liquidación del crédito presentado por la parte interesada.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA - FINANCIERA CONFICAFE
Demandado: ADRIAN EDILSON MANZANO COQUE
Rad: 768924003002-2022-00683-00